



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, nueve (9) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00631-00.

De acuerdo con lo reglado por los nums. 1º y 2º, inc. 2º, art. 90 del C.G.P., el Despacho inadmitirá la reclamación promovida por JOSÉ HUMBERTO GALLEGU OCAMPO contra LUIS RODRIGO PÉREZ GARCÍA, por los siguientes defectos:

- 1). No se incorporó el instrumento de cobro, lo que impide corroborar los datos insertados en el libelo introductorio en torno a la obligación.
- 2). Nunca se proporcionaron las direcciones física y virtual del convocado (num. 10º, art. 82 *ibidem*).
- 3). Jamás se suministraron los domicilios de las partes (num. 2, art. 82 *ejusdem*).
- 4). Se procuró el reconocimiento de réditos moratorios de forma generalizada, sin precisarse el referente cronológico de su causamiento. Deberá enmendarse tal inconsistencia. Ello, conforme a las reglas que los rigen y poniéndose de presente que la determinación de ese aspecto, en lo absoluto puede ser trasladada a la Agencia Jurisdiccional, en tanto que le concierne al peticionario definir, desde los albores de la tramitación buscada, los alcances y contenido de sus súplicas.
- 5). De ninguna manera se acreditó la remisión del escrito postulativo y de los anexos con destino al rogado, en los términos estatuidos por el inc. 3º, art. 6º del Decreto 806 de 2020.
- 6). Se indicó de forma incompleta la dirección física del postulante, en vista de que se dejó de señalar la ciudad exacta, a la que corresponde dicho destino.
- 7). El escrito genitor carece de acápite de fundamentos de derecho, cuantía y notificaciones.
- 8). De forma ambigua y difusa se procuró el desembolso forzado de *intereses de ley*, esto es sin establecer la clase de réditos que se buscan en ese marco, menos las datas por las cuales se gestaron



tales egresos. De tratarse de los conceptos de plazo, es menester ajustar la petitoria a los parámetros que gobiernan la producción de dichos guarismos, los que, por cierto, en lo absoluto se generarían hasta el cubrimiento del débito, como incorrectamente se ha manifestado.

En consecuencia, se otorgará al implorante el término de 5 días, con el objetivo de que subsane las denotadas faltas, so pena de que se rechace el libelo de introducción.

De conformidad con lo disertado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el pedimento inicial por las falencias expuestas con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al interesado el término de 5 días para que subsane las anotadas incorrecciones, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021. SECRETARIO
--

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a9413661110b7a94b94edad6a81595545a4afaa81a9b36ab3458
03fd26815e2

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Documento generado en 08/11/2021 04:52:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**